

cual el arrendam^{to} otorgado con Ballasteros
 era un contrato hecho a suerte y ventura por
 lo que el arrendatario no podría pedir rela-
 ja del precio estipulado ni indemnización
 alguna sin que contra el sentido y letra de
 aquella quedaran alegarse preceptos como los
 consignados en las leyes de Partida que no son
 de aplicación en este pleito y porque en todo
 caso la jurisprudencia tiene declarado que en
 contratos de índole aleatoria como el de que se
 trata no tiene derecho un contratista a pe-
 dir indemnización de perjuicios más que
 cuando el otro da con sus actos ocasión al
 riesgo = bonid.^o que todo lo expuesto demues-
 tra que no asienta ningún derecho a D. Laka-
 ro Ballasteros para pedir la indemniza-
 ción de 25.709'10 pt.^{as} por cada uno de los me-
 ses que tuvo a su cargo el arriendo de con-
 sumos de la ciudad de Murcia, que la pri-
 mera parte de la R.D. impugnada en que se
 otorga la indemnización es contraria a los
 términos del mismo contrato y que por tan-
 to es procedente la revocación de ella que so-
 licita el Aynt.^o de Murcia = bonid.^o que el se-
 gundo extremo de la resolución impugnada

